

**SOBRE LAS RECIENTES TEORIAS MARXISTAS  
ACERCA DEL DERECHO, EL ESTADO  
Y LA IDEOLOGIA JURIDICO-POLITICA.\***

**BOB JESSOP\*\***

En los últimos diez años los marxistas han redescubierto al derecho y el Estado como problemas teóricos en la crítica de la economía política y ha habido un verdadero torrente de escritos relacionados con distintos aspectos de estos temas. La discusión que ha surgido, se ha movido desde las conclusiones o planteamientos metodológicos más abstractos hasta el análisis de los problemas históricos específicos, todo lo cual ha generado una gran variedad de hipótesis y discernimientos. Las relaciones entre las instancias económica y jurídico-política, los límites institucionales del Estado, el "propósito y papel del gobierno", la articulación de los momentos normativo y coercitivo del sistema legal, el carácter de clase de la normatividad jurídica y su imperio, los efectos y límites de la inter-

\* Tomado originalmente de la Revista Internacional de Sociología del Derecho, 1980, pp. 339-368 y para esta edición de CINEP, Documentos Ocasionales No. 24, Bogotá, Noviembre 21 de 1984. Traducción: Víctor Manuel Uribe, CINEP.

\*\* Departamento de Gobierno, Universidad de Essex, Inglaterra.

vención estatal a través de diversos instrumentos, las diferencias formales y funcionales de los estados "normales" y "excepcionales", el significado de la "autonomía relativa" en relación con el derecho y/o el Estado, la creciente internacionalización de la producción capitalista y sus implicaciones frente al Estado-nación y el derecho nacional, y muchos otros problemas han sido debatidos calurosamente. Si bien es mucha la energía que se ha empleado en tales confrontaciones teóricas y algunas respuestas han sido formuladas, el desacuerdo aún reina y muchos de estos problemas pueden aparecer como algo insoluble. La persistencia de esta situación impide en gran medida los análisis acerca del Estado y el derecho. En los siguientes comentarios trataremos de enfocar los distintos puntos de vista marxistas relacionados con el derecho, aunque también se hará referencia a las teorías acerca del Estado. En ambos casos nuestra atención se dirigirá hacia los problemas teóricos fundamentales que han surgido de las discusiones, dejando un poco de lado los problemas históricos específicos.

### *ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES APROXIMACIONES TEORICAS*

El reciente redescubrimiento teórico del Estado y el derecho ha venido ligado con una diversificación de las aproximaciones acerca de su análisis. Puesto que existen suficientes perspectivas teóricas acerca de la teoría marxista del Estado, no dedicaremos mucho tiempo a la repetición de este ejercicio (Ver por ejemplo: Esping-Anderson y otros, 1976; Gerstenberger, 1976; Gold, Lo and Olin Wright, 1975; Holloway y Picciotto, 1978; Jessop, 1977; Panitch, 1978; Therborn, 1975). Sin embargo sí mencionamos brevemente las principales alternativas que se han presentado en este campo, ello nos ayudará a situar nuestro análisis acerca del derecho.

Por un largo tiempo la tradición dominante fue el Marxismo-Leninismo. Esta teoría trata al Estado como un instrumento esencialmente represivo cuyo control permite a la clase económicamente dominante ejercitar su dictadu-

ra sobre las clases subordinadas (Para un esquema general ver: Moore, 1977; una fogosa defensa en Balibar, 1977). La aplicación de esta aproximación típicamente involucra una acumulación de datos tendientes a demostrar cómo la clase dominante controla el aparato de Estado, independientemente de su forma, y utiliza su poder para el desarrollo de políticas favorables a sus propios intereses de clase. Se argumenta también que la naturaleza del Estado corresponde a su base económica. Así, mientras el capitalismo liberal competitivo estuvo asociado a un orden democrático burgués, el crecimiento del imperialismo y la subsiguiente embestida de la crisis general del capitalismo han provocado una reacción política y una fascistización tendencial del Estado capitalista. Este entendimiento generalmente ve el derecho como un reflejo automático de la base económica —guiado por ésta—, esto en lo que concierne al derecho privado; al derecho público lo considera como un instrumento coercitivo de la dominación política de clase, instrumento que es manipulado por la clase o fracción de clase dominante. En ambos casos hay también un énfasis característico en el papel de la ideología jurídica como una de las principales (si no la principal) forma de mistificación y legitimación de las relaciones de poder que se dan en las esferas económica y política. Y así como se insiste en la periodización de la base económica del capitalismo y en su reflexión sobre la naturaleza y funciones del Estado, de la misma manera se subraya el hecho de que la vigencia o imperio del derecho y el derecho mismo son socavados por la extensión del imperialismo y el crecimiento de la llamada "crisis general del capitalismo" (Burlatsky, 1978; Butterwegge, 1977; Kuusinen, 1961; Levin y Tumanow, 1977; Moore, 1957; Nedbailo, 1972; Varga, 1978).

Este entendimiento empezó a ser blanco de ataques crecientes en los años sesenta simultáneamente con la ruptura progresiva de la izquierda marxista con el stalinismo y la influencia del bloque soviético. La reacción ha tomado diferentes formas teóricas de acuerdo con los distintos países. Las más significativas respuestas fueron

el desarrollo de la escuela del "capital lógico" o "escuela lógica del capital" ("Staatsabelitung") en Alemania Occidental, el auge del estructuralismo Althusseriano en Francia y su difusión en Gran Bretaña, y la reapropiación de Gramsci en Italia y otras partes. Como estas aproximaciones constituyen nuestro principal interés, consideramos importante presentar brevemente sus principales planteamientos y argumentos.

Escuela lógica del capital: A diferencia de los análisis ortodoxos, profundamente inspirados en el Marxismo-Leninismo, una lectura hegeliana del método de Marx es la que da origen y es desarrollada por la escuela del "capital lógico". De este modo, en vez de limitarse a subsumir datos históricos bajo conceptos generales (tales como "dictadura de la burguesía monopolista", o "la contradicción fundamental entre la socialización de las fuerzas productivas y la apropiación privada de los instrumentos de producción") así como bajo múltiples instancias particulares, a la manera de gran parte de esos trabajos ortodoxos o clásicos ("stamocap"), esta escuela trata de desarrollar sus análisis acerca del derecho y el Estado, a través de derivaciones lógicas de conceptos progresivamente más concretos desde un punto de partida teórico apropiado, altamente abstracto. Debido a que existe un variado número de puntos de partida dentro del universo de la economía política marxista, el listado de soluciones teóricas es consecuentemente diverso. Entre los más frecuentes puntos conceptuales de partida han estado los siguientes: la circulación de mercancías, la esfera de las relaciones de cambio entre fuentes competitivas de renta, la doble naturaleza de la mercancía como valor de uso y como valor de cambio, el "capital en general" vs. los "capitales particulares", y las relaciones entre capital y trabajo asalariado. En el caso de la teoría del Estado el principal interés de la escuela ha consistido en derivar la necesidad de una separación institucional de la esfera de la dominación política con respecto a aquella de la producción económica, tratando de subrayar sus implicaciones frente a las formas y funciones específicas del Estado capitalista. Tales estudios han remarcado la especi-

ficidad de esta forma de Estado, en oposición con las teorías generales acerca de la dominación política; y, en oposición con las supuestas ilusiones reformistas, ellos han hecho énfasis en las limitaciones de la intervención estatal como un momento en el curso auto contradictorio de la acumulación del capital. En el caso de la teoría del derecho el principal interés ha sido derivar la necesidad de formas específicas de derecho, y revelar el carácter de clase del derecho, bajo su apariencia de igualdad, neutralidad y universalidad. Gran parte de este trabajo se debe a los análisis de Pashukanis sobre el derecho privado, aunque algunos otros análisis también consideran al derecho público con más detalle.

El Estructuralismo Althusseriano: El Estructuralismo Althusseriano se desarrolló por oposición a las distorsiones stalinistas del Marxismo-Leninismo y a la reacción humanista(s) contra la práctica y la teoría soviéticas. De este modo, él resueltamente rechaza toda creencia en la existencia de un sujeto individual o de clase, dotado de conciencia, razón y libertad (voluntad), al igual que toda forma de determinismo económico que coloque a las fuerzas económicas como el motor autónomo del desarrollo social. En vez de esto, se plantea como concepto sustituto, el de totalidad estructural compleja ("todo complejamente estructurado") con prioridad causal de sus partes ("instancias") económica, política e ideológica. Afirma igualmente que los individuos funcionan simplemente como "soportes" de las relaciones sociales involucradas en la autoreproducción de la totalidad, del todo social. No obstante que esta aproximación fue elaborada fuera de toda relación con la epistemología y otros tópicos o intereses filosóficos, ella también viene siendo aplicada en el análisis de la economía política, el Estado, el derecho y la ideología. Se argumenta que un modo de producción —y, por extensión una sociedad— es un todo complejamente estructurado (totalidad estructural compleja), que comprende diversas regiones relativamente autónomas, cuyo condicionamiento recíproco está caracterizado por la dominación de una de ellas (económica, jurídico-política, ideológica) sobre las demás, estando sujeta a determinaciones económicas en última

instancia en cuanto que el modo de reproducción de las relaciones de producción asigna el papel dominante a una u otra de aquellas regiones (Ver especialmente: Althusser, 1965; Althusser y otros, 1968; y para la subsiguiente autocrítica, ver: Althusser, 1976; Balibar, 1975). La aproximación Althusseriana tiene ciertas similitudes con la escuela del "capital lógico", especialmente en su rechazo al determinismo económico crudo y en su insistencia en analizar las conexiones entre las regiones o momentos económico y político del modo capitalista de producción. Sin embargo mientras que la escuela del "capital lógico" otorga prioridad analítica y causal a las categorías económicas en la derivación de la forma y función del derecho y el Estado capitalista, el Althusserianismo tiende a ser superficial en su tratamiento de la determinación económica en última instancia y centra su atención en las propiedades específicas de las diversas regiones, como si ellas fueran autónomas. Esto es particularmente claro en los trabajos de Poulantzas, tanto los de su momento Althusseriano como los del Gramsciano. Esta aproximación ha sido también desarrollada en una dirección original por Bernard Edelman, y aunque a través de prolongada autocrítica y final rechazo del proyecto Althusseriano, por Hirst, Hindess, y sus colaboradores. Así, mientras que Poulantzas está centrado en la autonomización y efectividad del derecho (ley) y la dominación de la ideología jurídico-política en las sociedades burguesas, Edelman examina las formas en que el sujeto legal como "portador" de las relaciones legales es interpelado en respuesta a las cambiantes condiciones económicas y políticas del capitalismo avanzado. Por su parte Hindess y Hirst han rechazado el postulado de la necesaria correspondencia entre las diferentes regiones de la formación social, pero han conservado interés en las precondiciones políticas y legales de la reproducción económica así como también en la formación del sujeto de derecho y sus implicaciones para la vida social.

Gramsci se ocupó menos de la definición de leyes abstractas del movimiento o derivación de las necesarias forma y función del Estado capitalista, habiéndose interesado más bien en las complejas relaciones existentes al interior

de la pluralidad de fuerzas sociales involucradas en el ejercicio del poder estatal en una determinada coyuntura. La clave de su entendimiento puede encontrarse en el énfasis que él pone en las relaciones orgánicas entre aparato gubernamental —aparato de Estado— y sociedad civil. En este contexto, él distingue dos modos de dominación de clase: Fuerza y Hegemonía. La fuerza involucra o lleva consigo el uso de un aparato coercitivo que garantiza, permite o persuade a la gran masa de pobladores a mostrarse conforme y sumisa con las exigencias de un específico modo de producción. La fuerza puede ser empleada para grupos privados (Ej. fascistas) así como también por cuerpos u organismos estatales, y su efectividad depende de factores económicos e ideológicos, al igual que de consideraciones puramente militares. Por el contrario, la hegemonía involucra o lleva consigo la movilización del "consentimiento activo" de los grupos dominados por las clases gobernantes, a través de su liderazgo intelectual, moral y político. Esta "movilización del consentimiento activo" se efectúa teniendo en cuenta, de una forma sistemática, los intereses y demandas populares; cambiando posiciones y sellando compromisos sobre peticiones secundarias para así garantizar el apoyo y las alianzas dentro de un sistema de relaciones políticas inherente y esencialmente frágil e inestable (sin que ello implique, sin embargo, sacrificar intereses esenciales), y organizando el apoyo así conseguido para el logro de metas o fines nacionales, las que en últimas van a estar al servicio de los intereses a largo plazo de la clase dominante. Esto también implica una dirección o liderazgo moral e intelectual, a través de la constitución y reproducción de una voluntad colectiva, de una perspectiva o punto de vista "nacional-popular", de un interés "común", que se adecúan a las necesidades de reproducción económica y social. Además de lo anterior, simultáneamente con la institucionalización de la fuerza en un sistema de aparatos coercitivos, la hegemonía se cristaliza y mediatiza a través de un sistema complejo de aparatos ideológicos que se encuentran dispersos en la totalidad de la formación social. En todo caso, tales prácticas hegemónicas se encuentran concentradas en la esfera de la socie-

dad civil o de los llamados cuerpos privados. Tales como la Iglesia, las agremiaciones de trabajadores —sindicatos—, la escuela, los medios masivos de comunicación o los partidos y, secundariamente, en las actividades de los intelectuales cuya función es elaborar las ideologías, educar a la población, organizar y unificar fuerzas sociales y, en general, asegurar la hegemonía del grupo dominante (Ver especialmente: Gramsci, 1971; para un interesante comentario: Buci-Glucksmann, 1980; Mouffe, 1979; Sassoon, 1980). Con todo, este entendimiento o aproximación tiene poco que decir directamente con respecto a la forma del derecho en las sociedades burguesas, aunque ofrece innumerables aportes del funcionamiento del sistema legal y su lugar global en el aseguramiento de la dominación de clase. Además del trabajo realizado acerca de las instituciones penales y de las formas aledañas de control social (el cual, debe admitirse, frecuentemente se debe a los trabajos realizados por Foucault), hay un creciente cuerpo de estudios, en medio de esta tradición, interesados en analizar el desarrollo del Estado fuerte y la reorganización del sistema legal. Los análisis recientes de Hall y sus colaboradores, al igual que los argumentos de Poulantzas acerca del Estado autoritario (estatismo autoritario), son ambos ejemplos significativos de este entendimiento. Sobre ellos volveremos más adelante.

### ACERCA DE LA FORMA Y FUNCIONAMIENTO DEL DERECHO BURGUES

El principal interés de la llamada escuela del "capital lógico" es derivar la *forma* del Estado capitalista, a partir de la naturaleza del capital y/o establecer aquellos *prerequisitos funcionales* de la acumulación, cuya satisfacción o consecución debe estar mediada a través de la actividad estatal. Existe un desacuerdo considerable acerca de los puntos de partida que pueden ser más apropiados para efectuar tal derivación, así como también acerca de los aspectos más significativos de la forma y funciones del Estado capitalista. De todas formas existe un acuerdo general acerca de los mejores ejemplos dados por esta escuela, que

es teóricamente mal interpretada, a causa de ese movimiento directo que efectúa desde un nivel tan elevado de abstracción hasta el análisis de específicas coyunturas políticas: es esencial examinar el complejo sistema de mediaciones que interviene entre las determinaciones más abstractas y la intermediación o proximidad de la situación concreta. Esta cualificación es importante y apropiada para el "análisis de la forma" del sistema legal o jurídico.

Eugeny Pashukanis trata de derivar la forma histórica específica del derecho burgués, a su Estado asociado, a partir de las cualidades esenciales de la circulación de mercancías bajo el capitalismo. Su intento estuvo basado en las observaciones metodológicas de la Introducción de 1857 (Carlos Marx) y en el método de presentación utilizado en *El Capital*. Efectivamente el punto de partida para sus derivaciones, es la observación de Marx, en sus textos tardíos, en el sentido de que las mercancías no pueden ellas, por sí solas, ir al mercado y efectuar intercambios por su propia cuenta: ellas deben ser puestas en circulación a través de la intervención de sujetos que entran en relaciones contractuales voluntarias por su capacidad como propietarios de aquellas mercancías. De este modo Marx concluye que la relación económica entre mercancías debe ser complementada con una relación jurídica entre sujetos dotados de voluntad (Marx, 1976, pp. 178-179). Igualmente Pashukanis traza o delinea la emergencia del sujeto de derecho como portador de derechos, como algo paralelo a la emergencia de la mercancía como portadora de valor de cambio, argumentando que la lógica de los conceptos jurídicos corresponde a la lógica de las relaciones sociales en las sociedades productoras de mercancías. Es debido a esto que sólo con el complejo desarrollo de la producción mercantil toda persona deviene o se convierte en sujeto abstracto, todo trabajo se convierte en trabajo socialmente útil en abstracto, todo sujeto se convierte en sujeto de derecho en abstracto, la norma jurídica asume la forma pura de derecho abstracto universal. Esto sucede a causa de que la circulación de mercancías no sólo requiere o necesita de la aparición o emergencia de sujetos de derecho a quienes corresponden toda clase de bienes

(ventajas-utilidades-prerrogativas) sino también porque la circulación constante de mercancía permite una clara diferenciación entre el portador de derechos y los objetos sobre los que los derechos alienables recaen. Así, en tanto que el sujeto de derecho precapitalista fue un sujeto individual, concreto, dotado de específicos privilegios de clase, el sujeto de derecho de la sociedad capitalista (burguesa) es el portador universal abstracto de toda clase de pretensiones. El núcleo del sujeto de derecho es la propiedad mercantil pero los atributos formales de libertad e igualdad arraigados en la esfera económica, son rápidamente generalizados a otras áreas de la sociedad civil y el Estado (Pashukanis, 1978, pp. 109-133). Es en este contexto que Pashukanis trata de derivar la forma del Estado burgués, como un aparato impersonal del poder público, distinto de la esfera privada de la sociedad civil. El argumenta que la forma legal del Estado de derecho (Rechtsstaat) característico de las sociedades burguesas, es exigida por la naturaleza de las relaciones de mercado entre individuos libres e iguales. Estas deben ser mediadas, supervisadas, garantizadas, por un sujeto colectivo abstracto, dotado con la autoridad para garantizar los derechos de todas las partes involucradas en las transacciones legales. Aunque la autoridad estatal introduce claridad y estabilidad al interior de la estructura del derecho y asegura la operación de las relaciones jurídicas; la base material de las específicas formas de derecho burgués y sujeto de derecho está aún arraigada en las relaciones capitalistas de producción. Esto quiere decir que el derecho desaparecerá junto con el Estado, cuando sus bases en las relaciones burguesas de producción y/o circulación, hayan sido eliminadas (Pashukanis, pp. 134-150, 63-64, 80, 94, 104, 188 y ss.).

Este intento precursor o pionero de derivación lógica de la forma necesaria del derecho burgués, ha sido retomado en formas diversas en recientes trabajos teóricos sobre el derecho y el Estado en las sociedades capitalistas. También se puede decir que estos intentos han estado sujetos a extensas críticas. Pero, antes de pasar a dichas críticas, debemos considerar cómo Pashukanis ha sido utilizado en los subsiguientes análisis marxistas. Muchos de estos

estudios siguieron a Pashukanis en afirmar que existe una correspondencia esencial entre la forma mercancía y la forma derecho, pero pocos de ellos agregaron algo significativo a esta tesis. Entre los últimos podemos ocuparnos de los trabajos de Tuschling, Sauer, Blanke y otros, Hirsch y Preuss.

Burkhard Tuschling sostiene que el derecho, como sistema específico de relaciones entre individuos (individualidades), emerge únicamente con el desarrollo del capitalismo. Anteriormente el derecho había estado limitado a ciertas categorías de individuos y sus relaciones en esferas particulares, pero con el capitalismo se presenta la legalización de toda clase de relaciones sociales, dándose nacimiento al sujeto de derecho, al crecimiento de un aparato legal especializado y a la consolidación del derecho como principio organizacional del orden social en su totalidad. El factor crítico en el auge de un sistema legal como este no consiste en el crecimiento de la forma mercancía como tal, sino en su generalización para el intercambio de la fuerza de trabajo con el capital. Tuschling insiste en que es la mercantilización de la fuerza de trabajo la que permite establecer la vigencia o imperio del derecho entre ciudadanos formalmente libres e iguales, así como también hacer uso de la normatividad jurídica para justificar, sistematizar y regular el intercambio de la fuerza de trabajo con el capital. En resumen, en tanto que Pashukanis simplemente enlaza la forma derecho con la circulación de mercancías, ignorando sus cualidades y orígenes específicos, Tuschling enfatiza el hecho de que es la organización capitalista del mercado de trabajo y del proceso de trabajo, la que suministra la clave del orden legal o jurídico, concluyendo que el derecho debe ser entendido en términos de la articulación total entre producción, distribución e intercambio. Así, pues, Tuschling considera y analiza la forma en que el capitalismo determina la forma y funcionamiento del derecho. El argumento que el derecho juega un papel importante en la mediación de la contradicción entre la igualdad formal de los propietarios individuales de diversas mercancías (incluida la fuerza de trabajo) y la sustancial desigualdad o inequitatividad de la explotación

de clases al interior de la producción capitalista. Por consiguiente para el derecho es esencial hacer abstracción de las sustanciales diferencias existentes entre los propietarios de mercancías, para poder cumplir su papel de mediación y garantización de las relaciones en la esfera de intercambio; pero, al mismo tiempo que el derecho ofrece una garantía formal para la apropiación y disposición de los derechos de propiedad en el mutuo intercambio entre propietarios libres e iguales de mercancías, él también asegura la apropiación del sobretrabajo sin equivalente en el proceso capitalista de trabajo, y suministra la estructura legal al interior de la cual la concentración y centralización del capital puede ocurrir, a expensas de la pequeña burguesía y los capitalistas ineficientes, así como también del proletariado. Es esta última función la que explica por qué el derecho no puede ser el interés privado de los capitalistas, él debe hacerse cumplir no sólo contra la clase trabajadora y otras clases subordinadas sino también contra los capitalistas individuales. De tal forma, la administración del derecho debe ser puesta en manos de un aparato que es distinto de los variados agentes económicos, y esta tarea recae en el Estado de derecho (*Rechtsstaat*), como un sujeto legal autónomo dotado del monopolio formal de la fuerza, y capacitado para implementar el derecho en todas las esferas. Así mismo Tuschling argumenta que el Estado capitalista es esencialmente "*Rechtsstaatlich*" (Estatismo de derecho, Estado de derecho) en su *forma* y esto incide directamente en la manera en que dicho Estado interviene en todas las áreas y no simplemente en su papel de garante del orden legal. Con todo, las contradicciones entre los distintos momentos del circuito total del capital y entre los diferentes agentes económicos y clases, están reproducidas al interior del sistema legal, y las varias precondiciones de la acumulación capitalista pueden ser expresadas y mediadas a través de formas legales, más que imprimiéndose ellas mismas directamente en la atención del Estado. Esto implica una cierta indeterminación en las intervenciones estatales relacionadas con los imperativos económicos, y deja abierto un espacio para la lucha política al interior de la forma burguesa de derecho. No puede haber garantía

absoluta de que el Estado de derecho asegure la reproducción del capital, y los efectos de sus acciones sobre la acumulación dependen más bien de cómo las regularidades o leyes de movimiento del capital están reflejadas en el balance de las fuerzas políticas. El Estado es un "capitalista colectivo ideal" únicamente en cuanto su propósito o búsqueda de garantizar los particulares intereses dominantes coincide con las necesidades atribuidas al "capital en general" (no hay realmente un capitalista colectivo) y esto depende de un complejo sistema de mediaciones al interior del proceso económico, de la lucha política de clases, y de las actividades políticas, económicas y/o legales de el Estado. En la misma forma, Tuschling sugiere que las formas distintivas del Estado y el derecho en las sociedades capitalistas favorecen la acumulación del capital y afirma también que existe una correspondencia fundamental o esencial entre capitalismo y prevaencia o dominación de un orden legal (Tuschling, 1976, pp. 30-38, 47-51, 97-113 y ss.).

Dieter Sauer también enfatiza el papel del derecho en la realización de ciertas precondiciones de la acumulación del capital, a través de actividades del Estado. El sitúa o ubica al Estado en términos de la contradicción entre el sustrato o la sustancia material de la producción (su valor de uso) y la forma social determinante de tal producción (el sobrevalor o plusvalía, creada en el proceso de trabajo y realizada a través del intercambio) y argumenta que la forma del Estado capitalista debe relacionarse con su separación de los medios de intercambio; y, sus funciones deben relacionarse con su papel de resolver la anterior contradicción. Los conceptos principales (mediadores) del análisis de Sauer, se ocupan de la esfera de concurrencia e intercambio. Es en este nivel que la contradicción sustancia-valor (valor de uso-valor de cambio) se expresa a sí misma en los problemas de valorización de capitales particulares y en los problemas de reproducción de los distintos propietarios de mercancías, especialmente los trabajadores asalariados involucrados en el circuito total del capital; es también en este nivel que el campo de las relaciones legales emerge y requiere mediación, regulación y sanción con res-

pecto a los intereses particulares de los propietarios de mercancías ("hombres"), los intereses generales de los "ciudadanos" formalmente libres e iguales, y las relaciones entre los intereses particulares y generales de estos duales "Hombres-ciudadanos". En este contexto Sauer argumenta que el Estado necesita estar institucionalmente separado de los nexos o vínculos de intercambio, con la finalidad de asegurar la estructura jurídica de la sociedad capitalista y de flexibilizar las fuerzas del mercado para salvar o superar la contradicción "valor de uso-valor de cambio" ("substance-value"). Sus actividades a este respecto, están dirigidas hacia las necesidades materiales de valorización y reproducción, tal como esas están representadas en los "problemas sociales" articulados en la arena política; esas actividades son mediadas a través del control estatal sobre la moneda y el derecho, como instrumentos de intervención social; y, son o están constreñidas por la seguridad (confianza) del Estado en la acumulación continua para sus recursos operacionales al igual que por las permanentes contradicciones del sistema capitalista. Sauer distingue cuatro modalidades básicas de la intervención estatal: —Cambio de la estructura legal de las relaciones de intercambio; —Cambio de las condiciones formales en las cuales los conflictos de intereses son decididos; —Intervenciones inmediatas en favor de la reproducción material privada; y, —Suministro o provisión pública directa de los requerimientos para la reproducción material. El entonces entra a examinar las reales finalidades y limitaciones de estos modos de intervención estatal en términos de sus repercusiones potenciales sobre la reproducción individual, la competencia entre los capitales individuales y el balance entre los intereses públicos y privados. En cada nivel se enfatiza que la moneda y el derecho tienen distintos límites como instrumentos de intervención. En abstracto la forma general del dinero y el derecho aseguran su carácter de instrumentos inadecuados de control directo sobre las condiciones concretas de valorización y/o reproducción individual. Más aún, si el Estado trata de atenuar esta contradicción por medio de acciones directas tendientes a favorecer intereses particulares o asegurar precondiciones

materiales específicas, esto constituye un atentado y amenaza para la autonomía de los capitales particulares y/o de los propietarios de mercancías, e igualmente implica un desconocimiento del imperio o vigencia del orden jurídico, sus normas universales y su igualdad formal. Problemas semejantes ocurren al interior del mismo aparato de Estado, estructurado como está a través de sus propias formas de derecho y dinero (moneda). Así, mientras que la unidad y coordinación de las varias ramas y actividades del aparato de Estado dependen de su sometimiento a los mismos principios formales generalizados de contabilidad financiera y legal, su habilidad de intervenir efectivamente depende de su flexibilidad para responder a las cambiantes condiciones del suministro de recursos y de la conducción de sus políticas. Tanto en las actividades tendientes a la solución de problemas, como en su organización interna, Sauer hace énfasis en que el Estado no responde a necesidades económicas como tales sino a su representación, al interior de la esfera política de lucha legalmente estructurada y condicionada, como "problemas sociales" (Sauer, 1978, pp. 14-36, 60-68, 70-76, 122-180 y ss.).

La importancia de la forma jurídica tanto en la organización como en el funcionamiento del Estado capitalista ha sido también señalada por Blanke, Jurgens y Kastendiek. En común con otros teóricos del Estado, ellos argumentan que el Estado de derecho es una precondition esencial de la forma legal involucrada en el circuito del capital. El derecho debe ser formulado para mantener o acomodar a las gentes como portadores concientes de las relaciones capitalistas, y debe también ser sancionado a través de la fuerza para asegurar las compulsiones o exigencias del mercado. Estas dos tareas gemelas, determinan la separación institucional del Estado de derecho y condicionan igualmente su forma como autoridad pública impersonal, colocada por encima de los sujetos legales privados. Esto implica que la forma básica de la política es la lucha por la creación y/o implementación de relaciones legales que gobiernen tanto la esfera pública como la privada de la sociedad burguesa. Esto también significa que la acción estatal mediada a través del sistema legal, puede únicamente in-

fluir el circuito del capital a través de la voluntad de los sujetos legales en el ejercicio de sus distintos derechos. De tal manera la intervención estatal a través de su control limitado sobre la moneda (incluyendo crédito, tributación, suministros, gastos, etc.) puede únicamente influir el circuito del capital a través de sus efectos sobre el estatus de los agentes económicos como poseedores de dinero que pueden emplear libremente en lo que deseen dentro de los límites del orden legal. Aún en los casos en que el Estado acude a la coerción o suspende ciertos derechos legales en su intento por mantener o restaurar la acumulación de capital, él se encuentra a sí mismo atado u obligado por las formalidades legales. En este contexto debe observarse que el contenido específico del derecho público o privado depende del balance cambiante de las fuerzas de clase, y que los distintos derechos ganados a través de la lucha de la clase trabajadora, pueden estorbar o demorar la acumulación, siempre y cuando su forma corresponda al imperio o vigencia del derecho. Así, además de los límites impuestos a la intervención estatal a través de su subordinación a las leyes de movimiento del capital considerado como un sistema, ella está también sujeta a los constreñimientos derivados de la constelación de las fuerzas de clase (Cfr: Blanke, Jurgens y Kastendiek, 1975, pp. 414-444; 1978, 108-147).

A diferencia de las anteriores teorías que hacen énfasis en la forma "Estado de derecho" (Rechtsstaatlich) del Estado capitalista, otros análisis se han esforzado por subrayar la unilateralidad de aquel punto de vista. Así, Joachim Hirsch, mientras que está de acuerdo con que el Estado burgués codifica las normas de intercambio mercantil y las relaciones monetarias y asegura su claridad, estabilidad y calculabilidad, subraya que el Estado constantemente rompe la vigencia o imperio del orden legal, a través de su utilización de medidas ejecutivas que aseguran las precondiciones materiales requeridas para la acumulación del capital. El Estado está también preparado para hacer uso de la fuerza, por fuera de la estructura jurídica, para asegurar el dominio burgués cuando quiera que las clases subordinadas (el proletariado) amenacen o atenten contra

los fundamentos del orden capitalista. Libertad, igualdad e imperio del derecho son únicamente una de las facetas del dominio burgués, su otra cara es la *razón de Estado* (*raison de Etat*), la inclinación o preferencia de clase y la violencia abierta. Ambas facetas son esenciales para la reproducción de la sociedad burguesa y ninguna de ellas debe ser descuidada (Hirsch, 1978, pp. 64-65). Similares puntos de vista son presentados por Ulrich Preuss en su intento de elaborar una teoría constitucional materialista en oposición a las teorías liberales del derecho y la Constitución. El argumenta que la limitación del poder estatal exclusivamente al imperio o vigencia del orden legal, es únicamente concebible sobre la base de relaciones de producción que no solamente sean mediadas por el intercambio sino que además sean antagónicas, por ejemplo, sobre la base de la producción simple de mercancías. Pero, la subordinación del trabajo vivo al trabajo muerto bajo el capitalismo, y la dominación de las consideraciones de "valor" sobre las necesidades sustanciales, significa que el Estado burgués debe también acudir a medidas y políticas concretas de carácter excepcional o extralegal, las cuales están dirigidas a la satisfacción de necesidades concretas de individuos concretos en situaciones concretas. Así el imperio o vigencia del derecho (la esfera de la legalidad burguesa) debe ser complementado mediante actividades cuya naturaleza discreta, excepcional e intencional, debe justificarse en términos de sus efectos sobre la reproducción del capitalismo (la esfera de la legitimación burguesa) (Preuss, 1973, pp. 7-105 y ss.).

¿Hasta qué punto pueden todas estas teorías ayudarnos en nuestro análisis de la naturaleza del derecho y el Estado? Efectivamente ellas representan un avance significativo sobre el crudo economicismo o la simple inclinación voluntarista de un Marxismo-Leninismo que ignora o deja de lado la forma en favor del contenido, y entonces reduce a éste último a un simple efecto de la base material y/o de la voluntad de clase. ¿Pero que tan adecuadas son ellas como explicaciones de la forma del derecho y qué hacen tales teorías para aclarar su contenido? Debe resultar claro que ellas asumen estas cuestiones con un alto nivel de abs-

tracción —relativo a las formas básicas del derecho, el orden legal, y el Estado de derecho y sus varias funciones a nivel del puro modo de producción—. Y por lo tanto ignorando su constitución y periodización histórica así como también sus posibles sobredeterminaciones a través de otras formas y/o fuerzas sociales. Esto ocasiona una cierta indeterminación teórica de los niveles más concretos y complejos de análisis, y hace surgir importantes dudas acerca de cómo un proyecto investigativo debe moverse a niveles más bajos y más ricos en determinaciones sin abandonar su rumbo por tratar a estos niveles como meras instancias de lo abstracto y/o sin abandonar los análisis previos en favor de una descripción superficial de fenómenos empíricos. En ausencia de soluciones metodológicas o efectivos conceptos mediadores, nosotros debemos suspender aquí la crítica, y concentrarnos en la validez de éstas dentro del nivel de abstracción que ellas adoptan.

Pashukanis ha sido frecuentemente criticado por derivar la forma del derecho burgués a partir de la circulación de mercancías más que de la producción capitalista. Esta crítica es válida únicamente si uno atribuye una esencia burguesa inmutable a la forma derecho y, aunque sus críticos así lo quieran creer, no hay razón para atribuir un punto de vista tal a Pashukanis. Así, no obstante que él observa que la forma derecho alcanza el punto máximo de su desarrollo bajo el capitalismo con la separación de la esfera jurídico-política con respecto a la región económica y la mediación legal asociada a la explotación económica a través del intercambio de trabajo asalariado con capital, él también señala su interés en seguir el desarrollo de la forma legal (forma derecho) desde sus orígenes en las (leges) leyes bárbaras de indemnización y compensación, hasta llegar a sus funciones en la transición al socialismo (Pashukanis, 1978, pp. 40, 42-43, 45, 58-62, 67-68, 71-72, 89, 94-95, 120-121). En este contexto la distinción hecha por Tuschling entre la forma celular (cell-form) del derecho (el sujeto de derecho como portador de derechos) y el desarrollo del orden jurídico característico de las sociedades burguesas, el cual únicamente es sugerido o insinuado en el análisis de Pashukanis (1978, pp. 40-41, 46,

71, 120-121) es especialmente útil teóricamente y merece gran atención. Por otra parte, no obstante que Pashukanis restringe o limita su atención a la circulación mercantil y la forma celular del derecho, gran parte del trabajo subsiguiente ha extendido sus análisis al circuito del capital como un todo, sin requerir ninguna modificación fundamental. Así, no obstante que Pashukanis ciertamente no puede explicar las particularidades del derecho burgués únicamente en términos de circulación de mercancías, esto puede todavía ser efectuado mediante la consideración de cómo la forma celular del derecho está sobredeterminada a través de la mercantilización de la fuerza de trabajo y mediante el entendimiento de sus implicaciones para la creación de un orden legal administrado por un Estado de derecho. De la misma manera, uno puede especificar las funciones distintas de un orden legal tal, a través del análisis de cómo él media, mistifica y sanciona tanto la explotación económica como la dominación política en favor del capital. El hecho de que algunos autores no hayan realizado tal estudio, no necesariamente invalida la anterior aproximación.

Pashukanis ha sido también acusado de reduccionismo, sobre la base de que él deriva la forma derecho de la base económica y/o que él impone una falsa o aparente unidad sobre el orden legal, a través de su ilegítima generalización desde la región económica a todas las relaciones legales, y su infortunado olvido o descuido de las distintas condiciones de legislación y adjudicación. En respuesta a este cargo de reduccionismo, debe observarse que mientras Pashukanis trata el derecho como un reflejo inevitable del intercambio mercantil y afirma la correspondencia lógica entre sus respectivas formas, él no identifica a tal intercambio como el fundamento único del derecho sino que considera que la forma legal es requerida cuando quiera que exista un conflicto de intereses privados (Pashukanis, 1978, pp. 81-82). Ver el intercambio mercantil como el sitio *por excelencia* de la forma legal y presentar la producción capitalista de mercancías como la precondition para su completo acabamiento dentro de un orden legal sólo puede ser prueba de reduccionismo en cuanto se afirme

que la correspondencia lógica debe equipararse con la necesidad causal y aun cuando Pashukanis nada dice al respecto y permanece abierto al cargo, aquellos teóricos que tratan la articulación entre las relaciones económicas y las legales como algo contingente, no pueden aparecer más que como inocentes. Por otra parte, al mismo tiempo que Pashukanis plantea una cierta unidad al interior de las relaciones legales como una precondition de la teoría general del derecho, él igualmente enfatiza que la unidad del derecho público y privado es históricamente construida, altamente formal, esencialmente contradictoria y particularmente inestable (Pashukanis, 1978, pp. 47-60, 96, 101-106, 137-138, 167, 176-177). En esta materia Pashukanis también observa que esta frágil unidad depende de la operación de aparatos legislativos y jurisdiccionales institucionalmente separados, y de la elaboración de una ideología jurídico-política general (Pashukanis, 1978, pp. 40-41, 42-43, 68, 76-77, 93-94, 139-140, 146, 148-149, 167). No obstante, en cuanto su principal interés es la teoría general del derecho en su forma más abstracta, Pashukanis no especifica nada acerca de la efectividad de estos aparatos e ideologías. Esto pertenece a niveles más bajos de abstracción en los cuales la explicación debe tener en cuenta determinaciones que van más allá del limitado dominio de las relaciones legales.

Finalmente, Pashukanis ha sido también criticado por ignorar el importante papel que juega la represión en el Estado burgués y el orden legal. Este cargo también es injustificado. Así, no solamente puede observarse que Pashukanis acoge suficientemente el punto de vista Marxista-Leninista acerca del Estado como mecanismo de represión de clase, sino que él también remarca el papel de la razón de Estado como instrumento evidente en ciertas áreas de su operación (especialmente en períodos de guerra abierta de clases), y suministra expresamente explicaciones sobre la autocontradictoria apariencia del derecho como libertad subjetiva mezclada con una regulación externa, y también tiende a dar mucho más peso al papel de la violencia organizada que a la voluntad individual en la esfera del derecho público (particularmente en el campo del derecho

penal) (Pashukanis, 1978, pp. 62-63, 89, 97, 137-138, 162, 167, 173). En todo caso, a pesar de que él reconoce el papel de la coerción en el orden legal y también está de acuerdo con que el poder estatal no puede ser totalmente asimilado a la imagen del Estado de derecho, son más bien las formas específicas a través de las cuales esta coerción es mediada y combinada con autonomía privada las que interesan a Pashukanis. Así, él se pregunta por qué la regulación legal presupone un sujeto dotado de derechos sobre la base de los cuales puede activamente formular pretensiones, y por qué la maquinaria de la coerción estatal toma la forma de un aparato impersonal del poder público separado de la clase dominante y del resto de la sociedad civil (Pashukanis, 1978, pp. 100-101 y 139-140). Es en su búsqueda de respuestas a todas estas preguntas fundamentales que Pashukanis hace su más significativa contribución a la teoría marxista del derecho y de la política. Y, es sobre estas bases que los subsiguientes teóricos marxistas han desarrollado análisis mucho más amplios en sus propósitos y más ricos en su contenido.

Esta defensa de Pashukanis y sus sucesores no debe ser tomada como una enérgica y total reivindicación del punto de vista de la escuela del "capital lógico". Dentro del trabajo del mismo Pashukanis hay serias ambigüedades en el análisis del derecho público, así como también existen obvias tendencias reduccionistas en la aproximación de la forma legal a la forma mercantil (forma derecho-forma mercancía). Tampoco es el trabajo más reciente siempre claro acerca de la distinción entre la complementación lógica y el desarrollo histórico, con el resultado de que frecuentemente se afirma que la circulación de mercancías es causa suficiente para la génesis de la forma legal (forma derecho). Este problema está combinado con un frecuente descuido de la distinción básica entre diferentes dimensiones y niveles de abstracción, con el resultado de que los análisis abstractos son demasiado pronto aplicados a cuestiones concretas que involucran distintos tipos y niveles de determinación. Pero el interés por las formas del derecho y el Estado y el Estado y sus efectos sobre la reproducción de las relaciones sociales es bastante saludable

y contribuye a nuestro entendimiento de la incierta y profundamente problemática mediación de la reproducción burguesa a través de la operación de esferas sociales institucionalmente separadas y funcionalmente encadenadas.

### *SOBRE LA INDIVIDUALIZACION PRIVADA Y LA UNIDAD PUBLICA*

El más conocido teórico legal y político de la escuela Althusseriana es el Nikos Poulantzas tardío —de la última época—, un autor multidisciplinario que recibió sus primeras enseñanzas en derecho pero que más tarde escribió sobre diversos aspectos de la sociedad capitalista. Después de una inicial búsqueda, al interior de la teoría natural del derecho, basada en el humanismo, pragmáticamente orientada y con principios de inspiración Sartreana, Poulantzas comienza a desarrollar una pretendida teoría o explicación científica, estructuralista y Althusseriana del derecho y la política burguesa (Contrastar Poulantzas, 1965b, con 1965c, 1967 y 1968). Así, él criticó los trabajos marxistas iniciales por su descuido y omisión en especificar un objeto teórico sui generis de investigación científica en ésta área, y su admisión a cambio, de la reducción del derecho a un simple reflejo de la base económica y/o su superpolitización del derecho, como una simple encarnación de la voluntad de la clase dominante. Por oposición con estos puntos de vista, Poulantzas insiste en que el derecho debe ser estudiado en términos del lugar específico que ocupa y la función específica que cumple al interior de la compleja totalidad de estructuras y prácticas involucradas en la reproducción de las sociedades dominadas por el Modo Capitalista de Producción. En consecuencia se afirma que los marxistas no deben estudiar el "derecho en general" sino que deben examinar los distintos sistemas legales pertenecientes a los diferentes modos de producción (Ver Poulantzas, 1964, pp. 275-278; 1965a, pp. 104-105; 1965c, pp. 862-871; 1966a, pp. 154-157; 1967, pp. 145-149, 150-155).

En sus análisis subsiguientes Poulantzas desarrolla estas dos observaciones con algún detalle y las relaciona con la

lucha política de clase y los cambios en la forma burguesa de Estado. Son particularmente importantes en este contexto su primer trabajo mayor acerca de la teoría del Estado (1968), su investigación sobre el fascismo como una forma excepcional de Estado capitalista (1972), y su último trabajo importante sobre Estado, Poder y Socialismo (1978). En todos estos textos Poulantzas hace énfasis en el importante papel del orden legal y la ideología jurídico-política en la mediación de la lucha política de clase así como en el aseguramiento de matriz institucional necesaria para la acumulación del capital en la esfera económica. El resalta el llamado "efecto aislador" del derecho entre las clases dominadas y también trata de mostrar cómo la estructura constitucional del Estado democrático representativo ayuda a asegurar su unidad de clase en beneficio del capital. Poulantzas también ha señalado el papel restringido del derecho en los Estados fascistas y en otros regímenes excepcionales y, más recientemente, ha lamentado la declinación del derecho en la forma contemporánea de Estado normal. A este respecto es interesante observar que mientras los trabajos iniciales de este autor involucraban una verdadera reducción unilateral de la democracia representativa a una estructura institucional esencial para la autoreproducción de la dominación política burguesa, posteriormente él señaló y subrayó su rol fundamental en el mantenimiento de las libertades y prerrogativas necesarias para una transición democrática al socialismo. Así, el derecho retiene una posición teórica y política central en sus trabajos y por ello daremos un repaso a su pensamiento maduro acerca del lugar y función del derecho en las formaciones sociales capitalistas.

Poulantzas discute acerca de la efectividad de lo jurídico-político, en términos económicos, políticos e ideológicos. Sobre el *nivel económico*, él observa que el derecho sanciona relaciones de producción y explotación, a través de su representación jurídica como derechos atinentes o ligados a la propiedad privada, organiza la esfera de la circulación a través del derecho comercial y contractual, y regula la intervención estatal en la región

económica (1972, pp. 322, 324; Cfr. 1968, pp. 53, 163, 214, 228; 1978, pp. 39, 191). El también hace énfasis en sus efectos sobre la lucha económica de clase. Al respecto considera que el orden legal interpela a los agentes de la producción como sujetos jurídicos individuales más que como miembros de clases antagónicas; esto significa que los agentes económicos no experimentan las relaciones capitalistas como relaciones de clase sino como relaciones de competencia o concurrencia entre individuos mutuamente aislados y/o grupos fragmentados de trabajadores y capitalistas. Este "efecto aislador" se extiende completamente al campo de las relaciones económicas en las sociedades capitalistas y permite la existencia de clases pertenecientes a otros modos de producción que se sitúan allí dentro de las formaciones sociales capitalistas (1968, pp. 130-131, 213-214, 275-276, 310; 1978, pp. 63-67, 69-70, 86-88). Sin embargo en cuanto el derecho elabora el código con el cual se efectúa la individualización básica o fragmentación diferenciada de los individuos, el "efecto aislador" también determina la forma de otras relaciones sociales (1978, p. 87).

Habiendo establecido el impacto del derecho y la ideología jurídico-política sobre la constitución de la sociedad civil, Poulantzas entra entonces a examinar sus influencias sobre la *organización del Estado y la lucha política de clase*. Es así como él argumenta que el derecho y la ideología jurídico-política no solamente aseguran el fraccionamiento social de la esfera "privada" sino que también define su contraparte necesaria en la esfera "pública" de las instituciones políticas (1968, p. 132). Sin embargo él insiste en que la distinción entre "privado" y "público" es jurídica y, realmente, incluye ciertas instituciones privadas dentro de su definición amplia del Estado como el factor determinante de la cohesión social (especialmente en el caso de los llamados "aparatos ideológicos del Estado". A.I.E., tales como la Iglesia y los medios masivos de comunicación), Poulantzas también remarca que esta distinción tiene efectos significativos sobre la forma de las luchas y reclamaciones políticas, un tanto paradójicamente a la luz de su propia definición amplia del Estado, y que ella

representa un importante baluarte contra la intromisión del estatismo totalitario o autoritario (1968, pp. 132, 219-220, 291-295; 1975, pp. 305, 314-315, 321, 323; 1978, pp. 70-75, 238, 253). En este contexto él argumenta que el "efecto aislador" en la esfera privada, tiene su necesario correlato (correlativo) en el "efecto unificador" de la esfera pública. Para él el Estado capitalista se presenta a sí mismo como lo estrictamente político, la unidad pública del pueblo-nación considerado como la suma abstracta de los sujetos de derecho formalmente libres e iguales. En este sentido la superestructura jurídico-política unifica a aquellos a quienes inicialmente había desunificado. Por otra parte, el Estado no solamente incorpora la unidad pública de los individuos privados en sus instituciones representativas, a través de su estructura burocrática, jerárquica y centralizada distintiva, sino que él también organiza y regula las relaciones entre individuos y categorías diferenciadamente constituidos (1968, pp. 125, 133-134, 188-189, 215-216, 276-277, 279, 281, 288, 291, 348, 349-350; 1978, pp. 49-58, 63-65, 86-88). Esto significa que el Estado capitalista está ligado con relaciones socioeconómicas tal y como ellas son refractadas a través del "efecto aislador", así por ejemplo, las relaciones de clase están constitutivamente *ausentes* de la organización del Estado capitalista y las acciones de éste tienden a asegurar la cohesión y la unidad entre los ciudadanos individualizados (1968, pp. 133, 188, 213, 223, 279, 310). A su vez, esto significa que la organización y el funcionamiento interno del Estado pueden asumir la forma de una administración legal-racional en la cual la burocracia aparece como una institución neutral, impersonal, que incorpora el interés general y que opera de acuerdo con un sistema jerárquicamente estructurado y centralmente coordinado, de normas legales-rationales, formales, generales, universales y codificadas. Realmente la verdadera posibilidad de una administración formalmente racional, depende de la ausencia de dominación política de clase abierta por parte de la organización del Estado, así como también de su monopolio, económicamente cimentado, de la represión física (1968, pp. 216, 226-227, 332, 347-350;

1974, pp. 186; 1978, pp. 59, 65, 76-77, 80-82, 88-89, 91). Sin embargo, aunque los individuos de la sociedad civil son formalmente libres e iguales y el Estado es el soberano formal y el cuerpo no clasista (class-less) que representa su unidad, la forma en la cual esta cohesión y unidad son realizadas, está necesariamente sobredeterminada por la necesidad de reproducir la dominación de clase. De esta manera, Poulantzas argumenta que mientras que el Estado capitalista debe prevenir cualquier organización de las clases dominadas que pueda amenazar con acabar su aislamiento económico y su fraccionamiento social, él también tiene que trabajar continuamente sobre las clases y/o fracciones de clase dominante para cancelar su aislamiento económico y asegurar la unidad del bloque en el poder y su hegemonía sobre las clases dominadas (1968, pp. 136-137, 140-141, 188-189, 284-285, 287-289; 1974, pp. 97-98, 157-158; 1978, pp. 127, 140-141). Esta doble tarea política es efectuada a través de la organización de un bloque de poder unificado bajo el liderazgo de una clase (o fracción de clase) específica (típicamente, la económicamente dominante) y a través de la presentación exitosa de sus intereses políticos como aquellos del pueblo-nación como un todo. Por otro lado, esto implica la negociación continua de intereses en un equilibrio inestable de compromisos y concesiones exigidas por las demandas económicas colectivas de las clases dominadas (1968, pp. 137, 190-191). Esto es facilitado a través del "efecto aislador", tanto que la clase (fracción) hegemónica puede articular sus intereses con aquellos de un pueblo-nación individualizado y fraccionado, y puede evitar los peligros políticos de una guerra abierta de clases con la clase trabajadora y sus aliados organizados bajo el liderazgo de un partido revolucionario (1968, pp. 275, 287, 299; 1972, pp. 308-309, 325n; 1974, p. 102; 1978, pp. 258-265).

En el nivel *ideológico* Poulantzas argumenta que el lugar dominante en el ensamblaje ideológico de las sociedades burguesas, es ocupado por las ideologías jurídico-políticas. El sugiere que la principal función de todas las ideologías es establecer un discurso relativamente coherente, el cual amolda la relación de vida (relación viva o

experiencia) de los sujetos al mundo en el cual ellos operan y, por lo menos en el caso de la ideología dominante, tienen también la función de enmascarar las contradicciones y la dinámica real de tal mundo al mismo tiempo que los adapta para que ejerciten sus diversas funciones dentro de él (1968, pp. 206-210; 1972, pp. 76-78; 1974, pp. 286-299; 1978, p. 28). Ahora bien, mientras que la ideología moral y filosófica fue dominante en las sociedades esclavistas, y la ideología religiosa fue dominante en las sociedades feudales, la ideología jurídico-política domina el ensamblaje ideológico de las sociedades capitalistas y permite otras formas de discursos ideológicos (1968, pp. 15, 128, 195, 211-213, 215; 1972, pp. 76-78, 143-147, 151, 240-243, 302, 306-309, 307n; 1974, pp. 286-299; 1978, pp. 57, 87, 241). Ella ocupa esta posición en cuanto suministra de la mejor manera la matriz ideológica de individualización necesaria para la acumulación capitalista así como también la matriz de pueblo-nación necesaria para la operación o funcionamiento del Estado burgués. También dicha ideología suministra la base para la legitimación racional-legal de la dominación política de clase en forma de legalidad burguesa vinculada o ligada a la posición dominante de una legislatura electiva en lo que respecta al funcionamiento del imperio o vigencia del orden jurídico (derecho). Ahora bien, aún durante períodos de crisis ideológica, la ideología jurídico-política frecuentemente influye las formas en las cuales las clases dominadas experimentan o viven su revolución contra la explotación y la opresión (1968, pp. 195-213, 221-223, 310-312, 356-357; 1978, pp. 86, 87-89, 236).

El significado del derecho y la ideología jurídico-política para las formas del Estado y las luchas políticas de clase, surge particularmente bien en el análisis que Poulantzas nos ofrece acerca de los Estados "normal" y "excepcional". La distinción más general entre estas dos formas de Estado está basada en la pretensión de que la primera corresponde a coyunturas en las cuales la hegemonía burguesa es estable y segura y la última corresponde a coyunturas en las que hay crisis de la hegemonía burguesa (1968, p. 293; 1970, pp. 11, 57, 59, 72, 298, 313; 1976,

pp. 92-93). De tal manera, mientras que el momento del consenso domina sobre aquel de la violencia constitucionalizada en los Estados "normales", los Estados "excepcionales" involucran un uso creciente de la represión física y una "guerra abierta" contra las clases dominadas (1968, 226; 1970, pp. 152, 316, 318, 330; 1976, pp. 9, 92, 129). Esto se refleja en el hecho de que mientras las instituciones democrático-representativas, con sufragio universal y partidos políticos en competencia, son características del Estado "normal" el Estado "excepcional" suspende los principios electorales (con la posible excepción de plebiscitos y referendos) y elimina el sistema pluralista de partidos (1968, pp. 123, 230, 246-247; 1970, pp. 324-327; 1976, pp. 49, 91, 114). Por otra parte, mientras que los aparatos ideológicos del Estado en los Estados "normales" son predominantemente privados y por lo tanto gozan de un alto grado de autonomía con respecto a los controles estatales, estos aparatos en el Estado "excepcional" están subordinados al aparato representativo del Estado, en parte para legitimar la coerción creciente y en parte para vencer la crisis ideológica que acompaña a la crisis de la hegemonía burguesa (1970, pp. 314-318). Este control es combinado con un aumento de la burocracia en la organización y funcionamiento interno del aparato de Estado (1968, pp. 333, 339-340, 334-349; 1970, pp. 327-328, 330; 1974, pp. 274-276; 1978, pp. 58-60) y una declinación en la separación de poderes entre sus ramas, ligada con la infiltración de ramas subordinadas por la rama dominante y/o la expansión de redes paralelas de poder y cinturones transmisores que atraviesan y enlazan las diferentes ramas (1970, pp. 315-316, 328-329; 1976, pp. 50, 100-101). Esto es evidente si se contrastan el imperio o vigencia del derecho y las limitaciones constitucionales además de la regulación legal existente para la transferencia del poder que se presentan en los Estados "normales", con el recurso "excepcional" a la arbitrariedad (por lo menos en la esfera del derecho público) en orden a reorganizar la estructura de la hegemonía, cosa esta última propia de los regímenes "excepcionales" (1968, pp. 226-227, 311; 1970, pp. 320-324;

1978, pp. 87-92; también se puede ver 1978, pp. 76 y 85). En resumen, si el Estado "normal" depende del funcionamiento estable de las instituciones democrático representativas bajo la hegemonía de la clase(s) o fracción (es) de clase (s) dominantes, el Estado "excepcional" elimina las instituciones democráticas y las organizaciones autónomas de las clases dominadas y cuenta, en su reemplazo, con la coerción, acompañada de ciertas concesiones materiales y una ofensiva ideológica, todo ello encaminado a asegurar el dominio del capital.

Las instituciones democrático representativas facilitan la regulación orgánica y la reorganización del "equilibrio inestable de compromisos" al interior del bloque en el poder, así como también entre este bloque y las masas populares. De este modo se impiden mayores rupturas en la reproducción global de la sociedad burguesa. En contraste con lo anterior, el Estado "excepcional" se desarrolla con la finalidad de reorganizar el bloque en el poder y sus relaciones con el pueblo, en respuesta a una crisis política e ideológica que no puede ser resuelta a través de instrumentos democráticos normales u ordinarios. Pero también tiende a "congelar" el balance de fuerzas prevaiente al tiempo de su constitución y de tal forma se muestra inflexible en presencia de nuevos disturbios y contradicciones (1976, pp. 30, 38, 48-50, 90-92, 93, 106, 124). Cuando más, esta forma de Estado puede retener una cierta maniobrabilidad, hasta el punto de que ella constituye un aparato político que canaliza y concentra el apoyo masivo (por ejemplo, el partido fascista y las uniones obreras o sindicatos), duplica los cinturones de transmisión y las redes de poder paralelas que faciliten rápidos cambios en la distribución del poder en respuesta al "parlamentarismo negro" (usando el término de Gramsci) que se presenta detrás del escenario de la lucha entre intereses o grupos en competencia, y se encarga de inculcar una ideología que penetra a la (s) clases dominada (s) así como también a la (s) dominante (s), actuando de esa forma como "cemento" de la formación social (1970, pp. 105-106, 128-129, 251-256, 329-330, 331; 1976, pp. 83-85, 124). Cuando menos, tales regímenes

están aislados de las masas, carecen de cualquier aparato político-ideológico especializado para canalizar y controlar el apoyo masivo, manifiestan una rígida parcelación del poder estatal entre "clanes" "camarillas" y "feudos" y carecen de una ideología capaz de cimentar los aparatos del Estado en un bloque monolítico. Esto resulta en una confusión de políticas inconsistentes alrededor de las masas, en un esfuerzo por neutralizar su oposición, y en una serie de compromisos puramente mecánicos, alianzas tácticas y ajuste de cuentas al interior de los intereses "económicos colectivos" del bloque en el poder (1976, pp. 49-50, 55-57, 76, 79-80, 83-84, 94, 120-121, 124-126). A su vez, esto intensifica las contradicciones internas de los aparatos de Estado, y su inflexibilidad frente a crisis políticas y/o económicas. Estos dos extremos presentados, están ilustrados el primero por los Estados fascistas y el segundo por las dictaduras militares, pero es de señalar y recalcar que a pesar de sus importantes diferencias, ninguno puede asegurar ni la regulación orgánica flexible de las fuerzas sociales y ni la circulación de hegemonías que son posibles bajo las democracias burguesas (1976, p. 124).

Sus análisis acerca de los Estados "excepcionales" también influyeron a Poulantzas en su más reciente discusión con respecto al Estado "normal". El sugiere que la nueva forma del Estado capitalista es el "estatismo autoritario", y define su tendencia evolutiva básica como un "control intensificado" del Estado sobre todas las esferas de la vida socioeconómica, combinado con una declinación radical de las instituciones propias de la democracia política y con un cercenamiento draconiano y multiforme de las llamadas libertades "formales" (1978, pp. 203-204). Más exactamente él argumenta que los principales elementos del "estatismo autoritario" y sus implicaciones para la democracia representativa burguesa, comprenden: primero que todo un cambio o transferencia del poder del legislativo al ejecutivo y una concentración del poder en éste último; en segundo lugar, una acelerada fusión de las tres ramas del Estado —ejecutivo, legislativo y judicial— acompañada de una disminución o declinación de la vigencia o imperio del derecho; en tercer lugar, la disminución o de-

clinación funcional de los partidos políticos como interlocutores privilegiados de la administración y fuerzas dirigentes en la organización de la hegemonía; y finalmente, el crecimiento de redes paralelas de poder que atraviesan o invaden la totalidad de la organización formal del Estado y que ejercen una decisiva participación en sus actividades (1979, p. 132; Cfr. 1978, pp. 217-231). Poulantzas también sostiene que ciertos rasgos "excepcionales" se desarrollan a lo largo de los elementos normales de éste régimen, en respuesta a la permanente inestabilidad de la hegemonía burguesa y a la intensificación general de las tendencias inherentes a la crisis política y estatal. En especial él observa el crecimiento de un aparato paraestatal represivo de reserva, cuyo papel es prevenir policívicamente toda clase de lucha popular y otro género de amenazas contra la hegemonía burguesa (1979, pp. 210, 212; 1979, pp. 129-230); y también nota el crecimiento de un partido "estatal" (de Estado) dominante, cuyo papel es actuar como comisario político en el corazón de la administración y asegurar su subordinación a las altas esferas o cumbres del ejecutivo así como transmitir la ideología del "Estado autoritario" a las masas populares, reforzando de este modo la legitimación plebiscitaria de la nueva forma de Estado (1978, pp. 233-237). Esta combinación de rasgos "normales" y "excepcionales" envuelve o lleva consigo una serie de limitaciones claras sobre la lucha democrática y también introduce una relativa rigidez al interior de la nueva forma de Estado de modo que ella se convierte en algo "frágil" y muestra cierta debilidad.

En su discusión acerca del "Estado autoritario" Poulantzas se centra en el "crecimiento irresistible de la administración estatal". Este fenómeno él lo relaciona principalmente con el crecimiento del papel económico del Estado tal y como éste está sobredeterminado por la situación política. A este respecto se dice que la intervención estatal significa que el derecho ya no puede ser confinado a simples normas generales, formales y universales cuya promulgación corresponde o está reservada al parlamento como encarnación de la voluntad del pueblo-nación. En vez de esto, las normas legales están sujetas a una más

elaborada especificación por parte de la administración con respecto a intereses, situaciones y coyunturas particulares e incluso su formulación inicial pasa casi totalmente del parlamento a la administración (1978, pp. 218-219). Esta desviación hacia una regulación particularista, a costa del dominio o vigencia del derecho, refleja no solamente los imperativos de la intervención económica detallados, sino también los problemas de la inestabilidad permanente del monopolio de la hegemonía al interior del bloque en el poder y sobre el pueblo. Así, además de sus efectos económicos, la declinación o deterioro del derecho es también evidente en medio del interés creciente en la política preventiva de las posibles deslealtades que reemplaza al castigo judicial de las ofensas o violaciones del derecho que han sido claramente definidas (1978, pp. 219-220). Estos cambios, fomentan la fusión de las tres ramas del Estado —legislativo, ejecutivo y judicial— las cuales disfrutaban de una separación por lo menos formal en el Estado liberal constitucional (1968, pp. 303-307, 310-315; 1974, p. 173; 1978, pp. 22-225, 227-228; 1979, p. 132). Así, mientras que la institución del parlamento se ha convertido en una mera (*registration chambre*) “cámara de registro” con poderes severamente delimitados, la burocracia estatal es convertida en el actor, conductor o dirigente así como también en el sitio principal en la elaboración de la política estatal bajo la égida del ejecutivo político. El poder efectivo comienza a ser rápidamente concentrado y centralizado en las cumbres del sistema gubernamental y administrativo y, realmente, está cada vez más focalizado en el oficio de presidente/primer ministro a la cumbre de las diversas estructuras administrativas con la resultante apariencia de un sistema personalizado presidencial/primer ministro (primer/ministerial) (1968, pp. 311-314; 1978, pp. 221-222, 224, 227-228, 233, 238). Al mismo tiempo, hay importantes cambios en el sistema de partidos y en el papel político de estos. Lo más significativo aquí es la disolución de los vínculos de representación entre los partidos del poder y el bloque en el poder (el cual encuentra difícil organizar su hegemonía a través de partidos en el parlamento y, a cambio de ello, se concentra en la administración), y de los víncu-

los entre los partidos y las masas populares (con tal representación mediada cada vez más a través del sistema lobby sobre un nivel económico-colectivo o corporativo, reformista) (1978, pp. 221-223; Cfr. 1968, pp. 313-314). Más que cumplir con sus funciones tradicionales en la elaboración de la política a través de compromisos y alianzas alrededor de un programa de partido y en la legitimación del Estado a través de la competencia electoral, estos partidos han evolucionado hasta convertirse en verdaderas correas transmisoras de las decisiones políticas, y los principales canales de legitimación han sido redirigidos a través de técnicas plebiscitarias y manipuladoras apoyadas en los medios masivos de comunicación y dominadas por el ejecutivo (1978, p. 229). Todo esto se refleja en la creciente burocratización de los partidos del poder, como también en su carácter acaparador cada vez más notorio. El deterioro o declinación de las instituciones parlamentarias, del imperio o vigencia del orden jurídico, y de los partidos políticos en esta fase prevaleciente del capitalismo se vincula con un deterioro radical de la democracia representativa y de sus libertades políticas, y con la extensión concomitante del control autoritario sobre todas las esferas de las relaciones sociales.

Finalmente nosotros debemos tener en cuenta que Poulantzas también suministra algunas importantes observaciones sobre la articulación entre el derecho y el Estado. El reconoce que a pesar de la cerrada relación que existe entre las estructuras jurídicas (derecho) y las estructuras políticas (Estado), ellas son distintas, se trata de niveles relativamente autónomos cuya combinación concreta depende de el modo de producción y de la formación social bajo estudio (1968, p. 42n). El se centra en la combinación concreta del derecho y el Estado en las sociedades capitalistas y en los cambios en su articulación que se asocian a las diferentes fases del capitalismo y/o a los períodos de crisis o estabilidad en la hegemonía. Esto es evidente en sus apreciaciones acerca del deterioro del derecho que acompaña el crecimiento del capitalismo monopolista y su énfasis en la (s) arbitrariedad (es) legal (es) de los Estados excepcionales. Pero, él también argumenta que la ac-

tividad, el papel y el lugar del Estado en las sociedades capitalistas abre un amplio camino que va más allá del derecho y de la represión judicial. De tal manera, no solamente muchas de sus actividades escapan a la regulación jurídica, sino que él también transgrede su propia legalidad y permite cierto margen de violación en otros casos. Realmente el monopolio de violencia de que disfruta el Estado, significa que él puede modificar el derecho o su funcionamiento cuando esto sea necesario para asegurar la dominación de clase. Poulantzas concluye, por consiguiente, que el Estado es una unidad funcional de legalidad e ilegalidad y no debe ser reducido a una estructura puramente judicial (1978, pp. 83-86).

Nosotros hemos dedicado considerable espacio de esta exposición a analizar los puntos de vista de Poulantzas acerca del derecho, el Estado y la ideología jurídico-política, y como justificación a esta aparente desviación debemos señalar dos puntos: Primero que todo, la interpretación ortodoxa sobre Poulantzas como un estructuralista Althusseriano envuelve un injustificado desconocimiento de otras influencias en sus análisis; y, en segundo lugar, que con abstracción de la "metafísica estructuralista" uno puede en mejor forma mostrar sus importantes contribuciones a las teorías marxistas del derecho y el Estado. Con esto no tratamos de negar que existen problemas reales en sus trabajos —particularmente en su momento estructuralista— sino que simplemente queremos argumentar o abogar por una evaluación balanceada de sus estudios teóricos como un todo. Empezaremos a señalar algunos problemas antes de examinar sus aspectos positivos.

El punto de partida para el análisis de Poulantzas es la separación institucional del derecho y el Estado con respecto a la economía y la oportunidad teórica que esto ofrece para una investigación sui generis de las regiones jurídica y política de las sociedades capitalistas. Inmediatamente esto nos plantea problemas acerca del papel de la determinación económica en su explicación del campo jurídico-político. Puede decirse que ello propicia un desconocimiento sistemático de los efectos concretos de las estructuras y prácticas económicas sobre aquellas regiones y

conduce a una "superpolitización" de sus análisis sobre el derecho y el Estado. Todo esto se refleja en la paradójica combinación de una invocación ritual e indeterminada de la determinación económica en última instancia con una problemática regional sustancial y efectiva que envuelve ambos momentos, el estructuralista y el Gramsciano. Así Poulantzas sigue dos líneas fundamentales de investigación en su intento de explicar e indagar acerca del carácter de clase del Estado en las sociedades capitalistas. Por un lado él examina cómo la dominación política de clase está inscrita al interior de la forma institucional básica del Estado capitalista; y, por otro lado, él considera cómo la (s) clase (s) dominante (s) establece (n) su hegemonía a través de prácticas políticas e ideológicas específicas. El nexo mediador entre estos dos momentos es el llamado "efecto aislador", en la medida en que este suministra la matriz tanto para la articulación institucional del Estado como para las prácticas concernientes o relacionadas con la hegemonía. Pero Poulantzas no explora realmente este nexo hasta el máximo. Por un lado a pesar de su reconocimiento progresivo acerca de la prodigiosa incoherencia de las políticas estatales y el potencial socialista de las libertades "formales", él desconoce o deja de lado la indeterminación política de la estructura institucional del Estado a cambio de su esencialización como una forma burguesa. A este respecto Poulantzas exagera su "selectividad estructural" y deja poco espacio a la influencia de la lucha política sobre la dominación de clase. Por otra parte, a pesar de su insistencia en la ausencia constitutiva de clase con respecto al Estado burgués, y de su argumento en el sentido de que su relación con la sociedad civil es refractada a través de la individualización y fragmentación diferencial de los agentes sociales, Poulantzas descuida las implicaciones de el "efecto aislador o aislante" para la realización o ejercicio de la hegemonía y suministra a cambio una explicación reduccionista de clase acerca de las fuerzas políticas o ideológicas. Más que explorar la relación contingente entre las fuerzas políticas y/o ideológicas y las exigencias o requerimientos de la acumulación del capital en coyunturas particulares, Poulantzas frecuentemente atribuye una

necesaria pertenencia de clase a los partidos y otros aparatos políticos y/o a específicas ideologías y también desconoce el papel de los movimientos no clasistas (ejemplo: sexo, raza, juventud, etc.) en la lucha por el liderazgo o dirección intelectual, política y moral. Aun aceptando las antes mencionadas afirmaciones referentes al papel de la individualización y el fraccionamiento social en la constitución de la sociedad civil y del Estado burgués, entonces la influencia de las fuerzas no clasistas debe asumir un lugar central en el análisis político y en la explicación de los efectos específicos de la ordenación institucional del Estado. Sin embargo, en un esfuerzo aparente por resolver las indeterminaciones resultantes del nivel de abstracción teórica adoptado en sus planteamientos, Poulantzas introduce los principios de causalidad estructural y de determinación económica en última instancia, y cierra con ello toda posibilidad real para una más detallada investigación en niveles más bajos de análisis y más ricos en determinaciones. En este sentido el propósito teórico de su trabajo no se cumple, es violado en el intento de explicarlo todo en términos de unos pocos principios con un altísimo nivel de abstracción, en vez de admitir que el principio marxista acerca de la naturaleza sobredeterminada de las coyunturas específicas implica un cierto grado de subdeterminación (determinación desde abajo, "under determination") por niveles menos concretos y complejos.

Otra serie de problemas ocurren en su estudio, altamente original, de las formas "normal" y "excepcional" de Estado capitalista. Poulantzas ciertamente ofrece sugestivos análisis acerca de los efectos de las diferentes formas institucionales y organizacionales de la lucha política de clase y también progresivamente fue abandonando su apego al planteamiento de la primacía causal de las estructuras para hacer, en vez de ello, énfasis en la necesidad de asegurar la dominación política a través de la lucha. En todo caso no solamente resulta que el concepto crucial de "hegemonía" es deficientemente desarrollado con relación al peso explicativo que él ocupa, también sucede que los argumentos para sustentar los beneficios reconocidos a las formas "normales" de Estado son ampliamente

asegurados y su prueba depende simplemente de las con-traindicaciones o contrapartidas atribuidas a los regímenes "excepcionales". Estos problemas están acentuados en la discusión de Poulantzas acerca del "estatismo autoritario". Así, Poulantzas no solamente presenta ésta forma de Estado como un híbrido de elementos normales y excepcionales (presuntamente articulados bajo la dominación de los elementos normales) sino que él también insiste en que el "estatismo autoritario" conduce a una decadencia o declinación de la democracia representativa (Forma teóricamente típica o normal del Estado burgués) sin especificar la forma en que este estatismo autoritario crea o sustituye nuevas formas de participación democrática y mantiene la estructura democrática. Toda la evidencia que él suministra se refiere al deterioro o decadencia de la democracia y no a su transformación interna. Además mientras que sus propios principios metodológicos y teóricos le exigen demostrar cómo el desarrollo del "estatismo autoritario" ocasiona un corte o ruptura en el proceso político, él admite que éste principalmente involucra un *acentuamiento* de las tendencias contemporáneas con el capitalismo monopolista y por consiguiente características del Estado intervencionista así como de la nueva forma de Estado. La misma continuidad es evidente en su explicación acerca del "estatismo autoritario" en términos de el auge del rol económico del Estado y la inestabilidad permanente de la hegemonía del capital monopolista. Realmente si nosotros consideramos la explicación del estatismo autoritario dada por Poulantzas, es bastante claro que ella es esencialmente de carácter descriptivo y no elabora tampoco principios de explicación detallados. En parte esto refleja la necesidad de abstraer a partir de coyunturas particulares para presentar una explicación general del estatismo autoritario, pero ello se presta así mismo a la infortunada técnica de subsumir un gran número de tendencias disparatadas, contradictorias e irregularmente desarrolladas, bajo un concepto vagamente y débilmente especificado. Finalmente, aun si nosotros ignoramos estos problemas, es difícil pasar por alto el descuido de las nuevas formas de representación en favor de una explicación

ecléctica del debilitamiento de la tradicional forma parlamentaria y del crecimiento del control del Estado sobre la población. En este contexto alguna discusión acerca de la naturaleza y efectos de la representación funcional (o corporatismo) sería de utilidad. Pero si bien sus trabajos iniciales sobre la democracia representativa tienden a desecharla tomándola como una forma estructuralmente determinada de dominación política burguesa cuyas apariencias jurídico-políticas ocultan su esencia y carácter clasista fundamental, Poulantzas posteriormente descubre su efectividad para librar la lucha política hacia el socialismo únicamente para lamentar su acelerada declinación y decadencia en favor de una nueva forma de Estado al cual él transfiere el cargo de ser enemigo de un verdadero control democrático y de una efectiva responsabilidad pública.

Sin embargo debe enfatizarse que Poulantzas desarrolla uno de los más ricos estudios teóricos sobre el derecho, el Estado y la ideología jurídico-política que pueden obtenerse en el marxismo contemporáneo. El establece más exitosamente que cualquier otro teórico marxista, la cerrada articulación entre estos tres campos, y sus implicaciones para el eslabonamiento entre las regiones económica y jurídico-política. Además más que restringirse a un análisis del derecho y/o la ideología jurídico-política en términos de fetichismo, él demuestra cómo ellos suministran la matriz para la estructura institucional del Estado capitalista como "Estado de derecho" y para la forma característica de la política burguesa como lucha por la hegemonía. En este sentido, mientras él reconoce que el derecho es una esfera relativamente autónoma de las formaciones sociales burguesas, que disfruta de una efectividad clara o definida, él también suministra los instrumentos para establecer su lugar al interior de la totalidad del sistema de dominación burguesa. Esto representa un avance significativo sobre la escuela del "capital lógico" y, así como se indicó en su explicación de los Estados "normal" y "excepcional", tiene gran potencial teórico. Pero aún hay mucho trabajo por hacer. Cuatro áreas merecen particular atención: la noción de hegemonía bastante subdesarrollada con la cual Poulantzas opera, su descuido de las formas no lega-

les de subjetividad al interior y más allá de la ideología jurídico-política, su punto ciego concerniente al carácter de clase contingente o no necesario de las fuerzas sociales prescindiendo de si ellas están o no explícitamente constituidas alrededor de diferencias no clasistas, y su tendencia a pasar por alto aquellas determinaciones económicas de la región jurídico-política que están arraigadas en la organización básica del dominio económico más que la constitución de clases y fracciones de clase como fuerzas sociales trabadas en lucha. Si estos problemas se abordan con cierto éxito, deberían cumplirse las promesas del muy añorado Poulantzas.

### *SOBRE LA INTERPELACION Y LA SUBJETIVIDAD LEGAL*

Bernard Edelman y Paul Hirst han adoptado la aproximación Althusseriana a las prácticas ideológicas y a las ideologías, para producir diferentes teorías sobre la región jurídica. Así, en tanto que Edelman está interesado en la constitución jurídica del individuo como un sujeto legal y también explora la forma en la que las cambiantes condiciones de acumulación y/o luchas de clases son reflejadas en la redefinición de las categorías jurídicas, Hirst se muestra en contra de identificar el sujeto legal con el sujeto humano y también critica los intentos de reducir el derecho a una esfera unitaria que corresponde a las necesidades de acumulación y a las modalidades cambiantes de la lucha entre clases sociales preconstituidas. Nosotros seremos breves en la presentación de sus puntos de vista debido a su naturaleza programática y a su enfoque relativamente limitado.

Edelman argumenta que el derecho constituye al sujeto legal a través del mecanismo ideológico de la "interpelación". Para ello el derecho trata a las personas como sujetos legales y, aceptando este tratamiento, las personas simultáneamente afirman su estatus como sujetos jurídicos y confirman la efectividad de las instituciones y prácticas legales (1979, pp. 22-23, 28-29, 32-33, 69-73, 97). Sin embargo, mientras que él subraya que el sujeto

legal no es simplemente pre-establecido mediante la circulación de mercancías, y debe ser constituido a través de prácticas jurídico-ideológicas específicas, él no menos concluye que el contenido concreto de estas prácticas es la interpelación del individuo como encarnación que él es de las determinaciones del valor de cambio (1979, p. 97). En este contexto Edelman se dedica a tres líneas de indagación: La constitución jurídica del sujeto legal como está reflejada en la filosofía política burguesa —La operación detallada de las instituciones legales en campos específicos del derecho, y —las principales funciones del derecho y la ideología jurídico-política en la reproducción del capital. El argumenta que el derecho es un sitio de lucha de clases y trata de mostrar cómo esto está reflejado al interior del razonamiento jurídico así como también en los conflictos entre técnicas e ideologías jurídicas y no jurídicas. Edelman desarrolla estos puntos de vista en relación con la extensión del derecho al cinema y la fotografía como campos de acumulación del capital, igualmente en relación con la redefinición de la distinción jurídica entre "público" y "privado" para limitar las actividades de los trabajadores migrantes Algerianos en los comités de trabajo, y, más recientemente, en relación con la regulación legal de la relación capital-trabajo a través del contrato de trabajo, el derecho relativo a los comités de trabajo y la regulación jurídica de los conflictos o disputas industriales (1978, pp. 35-87, 115-141; 1979, pp. 50-64). En particular mediante la demostración de cómo las categorías y razonamientos jurídicos pueden conducir a contradicciones en la doctrina legal y/o cómo la formalización, codificación y registro de las luchas exitosas de la clase trabajadora, pueden plantear problemas económicos y políticos para el capital, él trata de establecer las precisas condiciones jurídicas necesarias para la reproducción ampliada del capitalismo y así se mueve más allá de las más bien vagas generalidades de gran parte de la teorización marxista en el campo jurídico. El hecho de que un avance tal es esencial se revela en su propia presentación de los elementos para una teoría Marxista del campo jurídico. Ahora bien, a pesar de su contribución a los estudios empíricos sobre

la economía política del derecho, Edelman ofrece no más que observaciones triviales en el sentido de que el derecho prepara y asegura la realización, como un don natural, de la esfera de la circulación, y así hace posible la producción capitalista (1978, pp. 92-108). A este respecto su trabajo aparece como algo improvisado al lado de la sofisticación teórica de los estudios alemanes recientes al interior de la tradición del llamado "capital lógico". Sobre todo, mientras que él claramente demuestra los límites coyunturales del derecho privado, sin embargo no dice nada sobre las limitaciones estructurales inherentes a la forma derecho (forma legal) y también deja de lado la articulación del derecho público y el derecho privado al interior de la forma básica del Estado de derecho (*Rechtsstaat*). Así, si los "lógicos del capital" podrían obtener provecho de un mayor interés en la naturaleza y efectividad del discurso jurídico, Edelman podría aprender algo a partir de los intentos que aquellos hacen por derivar las funciones, forma básica y limitaciones del derecho y el Estado.

Hirst es bien conocido por su crítica epistemológica y metodológica del Marxismo ortodoxo y es esta misma crítica la que orienta su aproximación al derecho. Así, en oposición a aquellos que buscan dotar al derecho de un particular contenido esencial arraigado en las exigencias de la autoreproducción de un Modo de producción, él enfatiza que el derecho no tiene necesariamente unidad de contenido, forma o función, por fuera de su promulgación y coacción en el proceso legislativo con sus aparatos legales asociados (1979b, pp. 96-97, 101, 111-114, 137). Esto significa que el punto de partida para el análisis del derecho no debería buscarse en factores que estén por fuera y más allá de la región jurídica (tales como la circulación del capital o la contradicción entre valor de uso y valor de cambio); en vez de esto uno debe comenzar por las precondiciones, naturaleza y efectividad del proceso legislativo y definir el derecho en términos de la naturaleza específica del discurso jurídico (1979b, pp. 11-113). Hirst ilustra sus puntos de vista con una explicación de los orígenes de la forma jurídica moderna de propiedad corporativa, seleccionada debido a su irreductibilidad a la forma

legal del sujeto individual y debido a su papel en el aseguramiento de una de las condiciones de existencia de la sociedad anónima (1979b, pp. 136-147). Sin embargo, a pesar de que esta ilustración es interesante y prima facie suministra apoyo para su aproximación, él no ofrece definiciones claras del discurso legal, el sujeto legal o el aparato legislativo, ni muestra cómo evitar una aproximación puramente nominalista al sistema legal. Realmente uno puede plantearle perfectamente a Hirst la misma pregunta que él formula a Edelman, como es la de ¿qué diferencia la interpelación legal de la interpelación en general? (1979a, p. 10). Más genéricamente uno podría preguntar cómo es posible para un orden legal autónomo, de cualquier modo heterogéneo, emerger o surgir y operar como la precondition de un discurso legal efectivo. Este problema debe ser solucionado no a través de la reducción del derecho al efecto automático de una o más determinaciones económicas: esto exige que consideremos las condiciones económicas de existencia del orden legal así como también las condiciones legales de existencia del orden económico. En pocas palabras, si Hirst es serio en reclamar que el derecho puede ser concebido mejor como la síntesis de múltiples determinaciones (1979b, p. 113), él debería considerar cómo éste está articulado con otros aparatos y prácticas. Así, mientras que otras tradiciones ciertamente muestran una insuficiente atención en lo relacionado con la efectividad del discurso legal, Edelman y Hirst mismos caen en el descuido de las condiciones extra-legales que moldean el desarrollo y operación de un orden legal autónomo.

### *SOBRE EL "POPULISMO AUTORITARIO" Y LA "SOCIEDAD LEY Y ORDEN"*

Finalmente consideraremos el momento Gramsciano en las teorías Marxistas del derecho, el Estado y la ideología jurídico-política. Debe resultar obvio que existen importantes elementos Gramscianos en otras de las escuelas, realmente esto es especialmente claro en el trabajo de Poulantzas al interior de la tradición Althusseriana, y en

aquel de Hirsch enmarcado en la aproximación del capital lógico ("staatsableitung") (Hirsch, 1977). Pero es también posible demarcar una tradición Gramsciana sui generis, en la cual el principal foco de interés está en la constitución de la hegemonía en diferentes coyunturas. Los estudios más conocidos en este contexto han sido desarrollados por Stuart Hall y sus colegas, y es de estos trabajos que nos ocuparemos a continuación.

Hall y otros se ocupan de estudiar la posición que tienen el derecho, la policía, los aparatos judiciales, etc., en la articulación total de la hegemonía burguesa. Ellos sostienen que esta posición cambia con los diferentes estadios de la acumulación del capital y con las diferentes formas de Estado, e ilustran su afirmación a través de la comparación del despotismo legal en el Estado del Capitalismo agrario emergente en el siglo XVIII, con el imperio o vigencia del derecho que se observa en el Estado Liberal del Capital industrial en el Siglo XIX (Hall y otros, 1978, pp. 186-194, 206-208; Cfr. Hay y otros, 1975; Thompson, 1975). En este contexto ellos han investigado el rol cambiante de "Policing" (en su sentido más amplio) en el Estado británico de la postguerra. En respuesta a una crisis general de la autoridad, el Estado y la "democracia social" allá (ligada con, pero no reductible a, la crisis económica) desarrollaron una serie de "pánicos morales" que culminaron en una campaña generalizada de "Ley y orden" en los 70s (1970s) interesada y dirigida a reforzar el elemento de coerción en la hegemonía burguesa para compensar la decadencia del consentimiento espontáneo. En este "momento excepcional" en un "Estado normal" nosotros encontramos que el derecho, la policía, la regulación administrativa y la censura pública, son empleadas para contener el desasosiego industrial, civil y político. Además, aunque los esfuerzos de disciplinar la fuerza de trabajo a través de la legislación y la acción judicial tropezaron con la resistencia de la clase trabajadora y fueron reemplazados por formas contractuales de intervención, más corporativistas, los poderes disciplinarios en esta área han sido fortalecidos o reforzados y existe una continua criminalización y/o medidas preventivas en los campos

civil y político (Hall y otros, pp. 272-297). A continuación de un interludio de democracia social bajo un gobierno laborista frágil durante el cual las diversas crisis económicas, políticas e ideológicas, fueron intensificadas, una nueva fase más importante en la reorganización de la hegemonía burguesa comenzó con la elección de un gobierno "populista autoritario" de derecha. De tal forma, mientras que la campaña "ley y orden" centrada en "prevenir la crisis" al interior de una estructura democrática modificada; el Thatcherismo intentó un realineamiento radical de las fuerzas sociales a través de un amplio frente con la finalidad de llevar a cabo una ruptura efectiva con el consentimiento democrático de postguerra. Esto involucra una movilización "populista" contra los males responsables de la crisis británica (tales como el socialismo, el burocratismo, el "Welfarismo" —asistencialismo estatal—, la dictadura de los sindicatos, la tasación de las penas y la criminalidad creciente) y un compromiso con la regeneración nacional a través de la liberación de las fuerzas del mercado y a través del desarrollo de un Estado fuerte capaz de disciplinar a aquellos que se opongan a la libertad bajo el derecho (Hall, 1979, pp. 14-20; 1980a, pp. 177-182; 1980b, pp. 3-4). Los fundamentos o bases para un proyecto "autoritario populista" de esta clase, fueron preparados a través de la prensa, la ética empresarial, la propaganda política, etc., así como también a través de la propia campaña política de los Tories; y, cualesquiera sean sus prospectos económicos, se ha acelerado la dirección hacia una sociedad "ley y orden" en la cual las ideologías jurídico-políticas y el ventriloquismo pseudo-democrático son empleados para erradicar las libertades civiles y el imperio del derecho (Hall, 1980a, pp. 177-182; 1980b). En estos estudios está implícita la aceptación de que el discurso legal y las prácticas legales son indeterminadas y que su implantación real está sobredeterminada por otros discursos y prácticas ideológicas y políticas. A través de su análisis de estas influencias, en el contexto de una crisis emergente de la hegemonía, Hall y sus colegas amplían el trabajo de Edelman sobre el discurso jurídico y también enriquecen la esquelética explicación

integrada por el conjunto acumulación/hegemonía adoptado por Poulantzas en su análisis del "estatismo autoritario". Sus explicaciones acerca de "prevenir la crisis" ("policing the crisis") exitosamente sitúa el derecho al interior de un complejo de estrategias utilizables por el Estado en su intento de consolidar el dominio del capital en la república democrática burguesa. A pesar de sus méritos obvios, sin embargo estos estudios también presentan ciertos problemas teóricos. En especial nosotros podemos observar la tendencia a sobre enfatizar el *discurso* en detrimento de sus propias condiciones *no discursivas* de efectividad. Así, a pesar de que se argumenta que la campaña "ley y orden" no fue totalmente exitosa durante los años 1970-1972, y que la resistencia de la clase trabajadora limitó los poderes disciplinarios del Estado, existe una tendencia a asumir que la consideración más comprensiva de los descontentos populistas en el discurso Thatcherista puede producir un rompimiento esencial no sólo ideológicamente sino también en términos políticos y económicos. Esto para desconocer la adecuación de las formas legales y monetarias de el Estado liberal en la reestructuración de la economía y la adecuación de "prevenir" ("policing") a través de un Estado fuerte que asegura la reproducción social en la etapa prevaleciente del capitalismo. El hecho de que una resistencia mayor, más amplia, ocurra debe ser considerado y tenido en cuenta. Pero, a pesar de nuestras críticas (que son solamente tendenciales), el propósito o proyecto de la aproximación Gramsciana emerge claramente en aquellos estudios.

### A GUIZA DE CONCLUSION

Seguramente no hay necesidad aquí de repetir nuestras críticas a las varias aproximaciones existentes en torno al análisis del derecho, el Estado y la ideología jurídico-política. En vez de ello trataremos de concentrarnos en sus implicaciones para el estudio de aquellos fenómenos. En el plano metodológico debe resultar claro que el derecho puede ser examinado a diferentes niveles de abstracción y en relación con distintos tipos de determina-

ción. Así, es esencial especificar el objeto teórico propio en estos términos, y asegurar que cualquier explicación ofrecida es adecuada a lo que se está explicando. En este sentido una explicación será considerada adecuada si al nivel de abstracción y grado de complejidad (o alcance de determinaciones) en términos de los cuales el problema es definido, ella establece una serie de condiciones que son necesarias y/o suficientes para producir los efectos especificados en los explicados. Más aún, si estos efectos son redefinidos o elaborados a través de la concretización (bajando el nivel de abstracción) y/o a través de lo que uno podría denominar "complejificación" (adicionando o agregando otro tipo de determinaciones) entonces debe ser posible ampliar o extender una explicación, sin generar una inconsistencia en el argumento total. De tal manera, una explicación se considerará inadecuada si no puede ser extendida o ampliada a un nivel más bajo de abstracción sin ocasionar contradicción. Este criterio también implica que las explicaciones adecuadas a un plano de análisis deben ser conmensurables con aquellas adecuadas a la explicación de otros tipos de determinación (aunque esto no hace posible por sí mismo que uno pueda escoger un método de explicación sobre otro en casos de inconmensurabilidad). Finalmente debe notarse que mientras que una explicación puede ser determinada a un nivel de abstracción y/o grado de complejidad, en más concretos y/o complejos niveles resulta indeterminada de tal forma que hay necesidad de especificar condiciones adicionales para hacerla adecuada. Por esta razón, el principio de sobredeterminación ocasiona una cierta subdeterminación en niveles más abstractos o simples de investigación teórica. Todas estas reglas metodológicas aplicables al análisis del derecho, el Estado y la ideología jurídico-política tienen vigencia y deben considerarse sus implicaciones para los estudios reseñados anteriormente.

En este contexto el punto apropiado de partida es la *forma del derecho* considerada con abstracción de su contenido específico. Como un objeto teórico sui generis este involucra la constitución de un sujeto dotado de derechos y/u obligaciones que son juzgables (judiciables)

ante un aparato racional-legal con poder de usar la coerción en la implementación de sus decisiones o juicios. A su vez, esto permite análisis efectuados en términos de la interpelación de los sujetos legales, la naturaleza del discurso racional-legal, las condiciones de existencia de la forma legal y la efectividad de la intervención a través del derecho. Sobre estas bases también es posible desarrollar el concepto de un orden legal como una determinada forma de socialización que involucra la generalización de la forma legal a todas las relaciones sociales. Ni el estudio de la forma básica del derecho ni aquel del orden legal deben implicar su reducción a simples epifenómenos de la región económica: a lo sumo es apropiado investigar sus condiciones económicas de existencia y su influencia recíproca sobre la región económica. El hecho de que la mercantilización de la fuerza de trabajo bien puede ser una condición necesaria para el desarrollo de un orden legal autónomo, no implica que el derecho sea reductible a la región económica como tampoco el hecho de que ciertas formas legales sean necesarias para la circulación de mercancías, significa que la economía es reductible al campo legal. En este sentido la introducción de determinaciones económicas dentro del análisis del derecho exige que consideremos su *articulación compleja* y evitemos cualquier reducción unilateral de una a la otra. Debe también observarse que los análisis a este nivel de abstracción (sean limitados a la región legal o ampliados a su articulación con otras regiones) resultarán en forma inevitable, relativamente indeterminados en cuanto a sus implicaciones para específicas coyunturas. Esta relativa indeterminación, o sub-determinación, puede ser progresivamente eliminada a través de la concretización y/o complejificación de el objeto teórico y sus condiciones de existencia y efectividad. Esto significa un progresivo traslado o desplazamiento de la primacía de la forma a un énfasis en el *contenido* del derecho y el orden legal. Una aproximación tal no necesita llevar consigo una esencialización del derecho a través del argumento de que existe una determinada, si bien abstracta, esencia del derecho y que las desviaciones desde allí a derivaciones hacia niveles más concretos, complejos son inesenciales. Por el contrario

esto implica que la apariencia de un discurso legal "puro" o de un orden legal "puro" es producto tanto de la sobre-determinación como de la existencia de formas híbridas de discurso y/o organización social. Es únicamente en estos términos que podemos empezar a entender la decadencia del derecho o el auge del "estatismo autoritario" así como las condiciones que favorecen el clásico "Estado de derecho". En resumen, es únicamente en estos términos que podemos investigar la unidad funcional entre legalidad e ilegalidad en el Estado burgués y comenzar a explicar su relativa importancia en el aseguramiento de la dominación burguesa en distintas situaciones. Los estudios reseñados anteriormente nos suministran importantes pautas en este esfuerzo, pero debe ser apenas obvio que existe aún mucho trabajo por hacerse en todos los niveles del análisis legal.

#### Referencias\*

- Althusser, L. (1965). *For Marx*. Allen Lane: London (1969).
- Althusser, L. (1974). *Essays in Self - Criticism*. New Left Books: London (1976).
- Althusser, L. Balibar, E., Ranciere, J. Macherey, P. & Estabiet, B. (1968) *Reading Capital*. New Left Books: London (1970).
- Balibar, E. (1975) *Cinq Etudes du Materialisme Historique*. Maspero: Paris.
- Balibar, E. (1976) *On the Dictatorship of the proletariat*. New Left Books: London (1977).
- Blanke, B., Jurgens, U & Kastendiek, H. (1975). *Kritik der Politischen Wissenschaft*. Campus Verlag: Frankfurt.

\* Las fechas que aparecen al final de algunas referencias corresponden a su época de publicación en Inglaterra.

Blanke, B., Jurgens, U & Kastendiek, H. (1978). "On the current Marxist Discussion on the Analysis of form and function of the Burgeois State" *In State and Capital* (Holloway & Picciotto Eds.) Arnold: London (1980). pp. 108-147.

Buci - Glucksmann (1975). *Gramsci and the state*. Lawrence and Wishart: London (1980).

Buriatsky, F. (1978) *The modern state and politics*. Progress: Moscow.

Butterwegge, C. (1977). *Probleme der marxistischen - Staatsdiskussion*. Pahl-Rugenstein: Koln.

Edelman, B. (1973) *Ownership of the image*. Routledge: London (1979).

Edelman, B. (1980) "The legalization of the Working Class", *Economy and Society* ix, 1 50-64.

Esping-Anderson, G. (1976) "Modes of class Struggle and the capitalist State", *Kapitalistate*, 4 & 5, 186-220.

Gerstenberger, H. (1976) "Theory of the state: Special Features of the Discussion in the FRG" *en German Political Systems* (Von Beyme, K. Ed. Sage Publications: London pp. 69-92.

Gold, D., Lo, C & Olin Wright, E. (1975) "Recent Developments in Marxist Theories of the Capitalist State". *Monthly Review*, October, 30-43; November, 36-51.

Gramsci, A. (1971) *Selections from the Prison Notebooks*. Lawrence and Wishart: London, pp. 69-92.

Hall, S. (1979) "The Great Moving Right Show", *Marxism Today*, January, 14-20.

Hall, S. (1980a) "Popular - Democratic Vs. Authoritarian Populism", *En Marxism and Democracy* (Hunt, A Ed.) Lawrence and Wishart: London, pp. 157-185.

Hay, D., Linebaugh, P. & Thompson, E. (1975) *Albion' Fatal Tree*. Allen Lane: London.

Herzog, P. (1971) "Le rôle de l'état dans la société capitaliste actuelle", *Economie et Politique*, mars, 200-201; avril, 100-128.

Hirsch, J. (1977) "Kapitalreproduktion, Klassenauseinandersetzungen und Widersprüche im Staatsapparat", *In Handbuch*, 5: *Staat*. Brandes V. et al. Eds.). Europäische Verlagsanstalt: Frankfurt, pp. 161-181.

- Hirsch, J. (1978) "The State Apparatus and Social Reproduction" *In State and Capital* (Holloway & Picciotto, Eds.), Arnold: London, pp. 57-107.
- Hirst, P. (1979a) "Introduction", *In Ownership of the Image* (B. Edelman, Ed.) Routledge and Kegan Paul: London.
- Hirst, P. (1979b). *On Law and Ideology*. Routledge: London.
- Holloway, J. & Picciotto, S. (1978) *State and Capital*. Arnold: London.
- Jessop, B. (1977) "Recent theories on the Capitalist State", *Cambridge Journal Of Economics* 4, 353-373.
- Kuusinen, O. (1961) *Fundamentals of Marxism - Leninism*. Lawrence and Wishart: London.
- Lewin, J. D & Tumanow W.A. (1977) *Der politische Mechanismus der Monopol diktatur*. Staatsverlag der DDR: Berlin.
- Marx, K. (1976) *Capital*, Volume I, Lawrence and Wishart: London.
- Moore, S.W. (1957) *The Critique of Capitalist Democracy*. Paine-Whitman New York.
- Mouffe, C., Ed. (1979) *Gramsci and Marxist - Theory*. Routledge and Kegan Paul: London.
- Nedballo, P.E. (1972) *Einführung in die allgemeine Theories des staates un des Rechtes*. Dietz Verlag: Berlin.
- Panitch, L. (1977) "The Role and Nature of the Canadian State", *In The Canadian State*, (Idem. Ed.) University of Toronto Press. Toronto pp. 3-27.
- Pashukanis, E. V. (1978) *A general Theory of Law and Marxism*. Ink Links: London
- Poulantzas, N. (1964) "L examen marxiste de l'état et de droit actuels et la question de l'alternative". *In Les Temps Modernes*, pp. 219-220, 274-302.
- Poulantzas, N. (1965a). "La critique de la raison dialectique de J-P Sartre et le Droit". *Archives de Philosophie du Droit*, 10, 83-108.
- Poulantzas, N. (1965b) *Nature Des Choses et Droit*. Pichon et Durand. Auzias: Paris.
- Poulantzas, N. (1965c) "Preliminaires á l'étude de l'hégémonie dans l'état. *In Les Temps Modernes*, pp. 862-896, 1048-1069.
- Poulantzas, N. (1966a) "La dialectique hégélienne-marxiste et la logi-

que juridique-moderne", *Archives de Philosophie du Droit II*, 149-158.

Poulantzas, N. (1967) "A propos de la theorie marxiste du droit", *Archives de Philosophie du Droit* 12, 145-162.

Poulantzas, N. (1968) *Political Power and Social Classes*. New Left Books: London (1973).

Poulantzas, N. (1972) *Fascism and Dictatorship*. New Left Books: London (1975).

Poulantzas, N. (1974) *Classes y Contemporary Capitalism*. New Left Books: London (1975).

Poulantzas, N. (1976) *The Crisis of the Dictatorships*. New Left Books: London (1976).

Poulantzas, N. (1978) *State, Power, Socialism*. New Left Books: London (1978).

Preuss, U. K. (1973) *Legalitat un pluralismus*. Suhrkamp: Frankfurt

Poulantzas, N. (1979) "Es geht darum, mit der stalinistischen Tradition zu brechen" *Prokla* 37, 127-140.

Sassoon, A. S. (1980) *Gramsci's Politics*. Groom Helm: London.

Sauer, D. (1978) *Staat and Staatsapparat*. Campus: Frankfurt.

Therborn, G. (1975) "What does the Ruling Class do When it rules?". *The Insurgent Sociologist*, iv (3), Spring pp. 3-16 (1976).

Thompson, E.P. (1975) *Whigs and Hunters*. Allen Lane: London.

Tuschling, B. (1976). *Rechtsform un Produktionsverhaltnisse*. Europäische Verlagsanstalt: Frankfurt.

Varga, E. (1968) *Politico-Economic Problems of Capitalism*. Progress: Moscow.